

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO TERRESTRE

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA

**REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN
ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO**

2016



REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

INDICE

		Página
Primera Parte	Normas Generales	3
Artículo 1	Base Legal	3
Artículo 2	Política antidiscrimen	3
Artículo 3	Propósito	4
Artículo 4	Definición de conceptos	4
Artículo 5	Procedimiento de solicitudes, evaluación, reconsideraciones, intervenciones y querellas	7
Segunda Parte	Procedimiento para realizar estudios arqueológicos	11
Artículo 6	Fase IA. Investigación documental y reconocimiento preliminar	11
Artículo 7	Fase IB. Reconocimiento arqueológico sistemático	19
Artículo 8	Fase II. Evaluación detallada de recursos arqueológicos	25
Artículo 9	Fase III. Mitigación o salvamento arqueológico	32
Artículo 10	Monitoreo o supervisión arqueológica	42
Artículo 11	Sanciones	48
Artículo 12	Cláusula de separabilidad	48
Artículo 13	Derogación	48
Artículo 14	Enmiendas	48
Artículo 15	Vigencia	48
Anejos		50
Anejo A	Formulario para solicitud de servicios arqueológicos	

PRIMERA PARTE. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL

Sección 1. Este Reglamento se promulga en virtud de las siguientes leyes:

Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre”, declarara de utilidad pública y patrimonio del Pueblo de Puerto Rico los sitios, objetos, yacimientos, artefactos, documentos o materiales arqueológicos; crea el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico con el fin de hacer cumplir las disposiciones y objetivos de esta ley; y establece ciertas obligaciones respecto a toda obra de excavación, construcción y reconstrucción que se realice en Puerto Rico.

Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, según la cual el Oficial de Permisos del Instituto de Cultura Puertorriqueña solicitará información y/o estudios arqueológicos necesarios, conforme a los requerimientos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para fines de los procesos de permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos creada bajo esta ley.

Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 2. La Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, (Sección 4, Inciso i), establece que el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico ha de "aprobar, previa celebración de vistas públicas, las resoluciones y normas que se utilizarán para declarar los materiales, estructuras y sitios arqueológicos terrestres y que regirán los estudios, las excavaciones e investigaciones arqueológicas terrestres que en adelante se realicen y supervisar el cumplimiento de las resoluciones y normas que así adopte".

ARTÍCULO 2. POLÍTICA ANTI DISCRIMEN DE LA AGENCIA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña se compromete a no discriminar por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen, condición social, orientación sexual, identidad de género, ideas

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

políticas o religiosas ni cualquier otra causa discriminatoria prohibida por las constituciones y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

Las referencias a cualquier género en este reglamento aplicarán al otro, a menos que el contexto así lo sugiera, o, se indique lo contrario.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO.

El propósito de este Reglamento es garantizar la más adecuada protección y estudio del patrimonio arqueológico terrestre de Puerto Rico, al establecer criterios mínimos que regirán las investigaciones arqueológicas sujeta a esta reglamentación. También establece el procedimiento para obtener recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para proyectos de construcción y otros desarrollos públicos y privados que puedan afectar recursos arqueológicos terrestres.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

Sección 1. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso corriente y común, con excepción de los siguientes términos que tendrán el significado que a continuación se expresa:

Agencia - Cualquier funcionario, organismo o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada por ley para llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto las establecidas por la Ley Núm. 180 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Área de estudio - Extensión de terreno que puede verse afectada por el proyecto propuesto.

Artefacto - Objeto manufacturado, alterado o utilizado por el ser humano en un lugar y época determinada.

Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico o Consejo – Organismo creado por la Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Ecofacto - Objeto utilizado por el ser humano en un época y lugar determinados, pero no manufacturado por este.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

Efecto - Consecuencia específica que tiene o pueda tener el desarrollo de un proyecto sobre el recurso arqueológico.

Elemento – Objeto o remanente estructural asociado con la actividad humana según se muestra en un sitio o yacimiento arqueológico.

Estudio arqueológico - Tipo de investigación arqueológica a la que se hace referencia a través de este Reglamento; entiéndase incluye Fase I, Fase II, Fase III y Monitoreo.

Excavación arqueológica - Excavación realizada por un arqueólogo cualificado por el Consejo, con el fin de examinar el suelo y el subsuelo para descubrir, documentar, identificar, y evaluar arqueológicamente un área.

Fase IA - Etapa inicial del estudio arqueológico Fase I que incluye investigación de fuentes documentales de todo tipo, entrevistas y reconocimiento preliminar del área de estudio. Incluye además, el desarrollo de la secuencia de uso del área de estudio y el entendimiento de las características medioambientales y la relación en tiempo y espacio de los recursos arqueológicos (históricos y precolombinos) identificados. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 6, Secciones 1 a la 6).

Fase IB - Segunda etapa de la Fase I que incluye un reconocimiento arqueológico sistemático del área de estudio y la realización de pruebas de sondeo para examinar el subsuelo. Puede también incluir el uso de técnicas de prospección remota. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 7, Secciones 1 a la 6).

Fase II – Fase de investigación arqueológica que evalúa y documenta la importancia, grado de integridad, extensión, distribución y cronología de los recursos arqueológicos. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 8, Secciones 1 a la 7).

Fase III – Fase de investigación arqueológica que se realiza cuando habrá un efecto adverso a los recursos arqueológicos identificados y evaluados durante las fases previas. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 9, Secciones 1 a la 7).

Grado de integridad - Capacidad del recurso arqueológico de transmitir información.

Hallazgo - Descubrimiento de material u objeto arqueológico, ya sea aislado o relacionado a un yacimiento o sitio, que esté ubicado en el área de estudio o en sus inmediaciones.

Investigación arqueológica - Proceso de documentación, evaluación o análisis de cualquier recurso arqueológico, hallazgo, vestigio o yacimiento, a través de métodos y técnicas promovidas por la disciplina de la arqueología y realizado por un arqueólogo profesional. Incluye los estudios arqueológicos descritos en este Reglamento.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

Investigador Principal - Arqueólogo profesional cualificado por el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre a cargo de realizar los estudios arqueológicos. Para efectos de este Reglamento el Consejo ha establecido una serie de criterios académicos y profesionales mínimos necesarios para llevar a cabo cada tipo de evaluación arqueológica.

Instituto de Cultura Puertorriqueña o Instituto – Corporación pública creada por la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, con la encomienda de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales de Puerto Rico.

Juez Administrativo – Abogado, empleado o funcionario designado por el Consejo, para presidir y dirigir las vistas administrativas, investigar querellas, recibir pruebas, recibir y analizar las conclusiones de derecho de las partes concernidas y someter un informe escrito que contenga las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho y sus recomendaciones sobre la disposición del caso al Consejo.

Material arqueológico – Incluye pero sin limitarse a cualquier artefacto, ecofacto o muestra, producto de una investigación arqueológica o de un hallazgo fortuito.

Mitigación – Término que comúnmente se utiliza para referirse a un estudio Fase III.

Monitoreo - Supervisión arqueológica realizada por un arqueólogo cualificado, según un plan previamente aprobado, durante el periodo de construcción, demolición o remoción de tierra que pueda afectar un recurso arqueológico conocido o potencial. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 10, Secciones 1 a la 6).

Objeto arqueológico - Artefacto o ecofacto considerado vestigio de sociedades del pasado.

OGPE - Oficina de Gerencia de Permisos creada por la Ley Núm. 161 de diciembre de 2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, como entidad a cargo de emitir los permisos asociados a proyectos de construcción y desarrollo, ya sean públicos o privados.

Pozo de sondeo - Excavación comúnmente utilizada en los trabajos de campo de las Fase IB y II para examinar el subsuelo, mayormente para determinar la presencia, ausencia o extensión horizontal y vertical de un recurso arqueológico.

Programa de Arqueología y Etnohistoria o Programa - División programática del Instituto de Cultura Puertorriqueña encargada de investigar, conservar y promover el patrimonio arqueológico de Puerto Rico.

Proponente - Persona natural o jurídica que solicita algún permiso, endoso, recomendación, consulta o evaluación relacionado con un proyecto de construcción o desarrollo.

Reconocimiento preliminar o de superficie- Recorrido a pie de un área, realizado por un arqueólogo cualificado, a través de métodos y técnicas promovidas por la disciplina, con el objetivo de examinar la superficie y localizar elementos, estructuras y material arqueológico.

Recurso arqueológico – Todo objeto, elemento, material, maquinaria, estructura, área de actividad, yacimiento o sitio, que constituye parte de la riqueza cultural tangible y el cual contiene información arqueológica de utilidad al conocimiento sobre los periodos culturales precolombinos o históricos de Puerto Rico.

SIP – Sistema Integrado de Permisos. Portal de internet creado por la Oficina de Gerencia de Permisos, para la radicación y tramitación electrónica de permisos.

Sitio o yacimiento arqueológico - Lugar donde existen recursos arqueológicos, incluye lo material y su contexto.

Transecto - Tramo usualmente recto a lo largo del cual se efectúa el recorrido de campo y pozos de sondeo. Los transectos se establecen a intervalos regulares cubriendo el área de estudio establecida.

Unidad de excavación - Excavación comúnmente utilizada en estudios arqueológicos Fase II y Fase III ubicada en el sistema cuadrulado y que ha de realizarse de acuerdo a la metodología de excavación estratigráfica para el registro horizontal y vertical de los materiales arqueológicos.

Vestigio – Resto, huella o señal que sirve de testimonio y fuente de información arqueológica.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES, RECONSIDERACIONES Y QUERELLAS.

Sección 1. Solicitud de Recomendación de Arqueología (SRA) y Evaluación Preliminar.

A. Al amparo de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos, asignará al Instituto de Cultura Puertorriqueña los casos de construcción y desarrollo o de remoción de la corteza terrestre, que cumplan con todos los requerimientos del Reglamento Conjunto, para su evaluación y recomendaciones. La asignación de casos se realizará mediante el Sistema Integrado de Permisos (SIP).

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- B. El Programa realizará su evaluación preliminar y se pronunciará sobre la solicitud dentro del término reglamentario máximo de treinta (30) días laborables a partir del recibo de la misma. La recomendación se notificará por escrito a la OGPE a través del SIP. La recomendación podrá contener la no objeción al proyecto o podrá requerir algún tipo de estudio arqueológico que deberá llevarse a cabo según lo establecido por este reglamento.
- C. De ser necesario realizar un estudio arqueológico, se hará disponible al proponente el listado de profesionales cualificados por el Consejo para realizar los distintos tipos de estudio arqueológico y una copia de este Reglamento.

Sección 2. Evaluación del Estudio Arqueológico.

- A. Una vez realizado el estudio arqueológico solicitado y preparado el informe requerido, el proponente deberá radicar un original a color debidamente encuadernado y una copia digital en formato PDF, en el Programa de Arqueología y Etnohistoria del Instituto, con el formulario (Anejo A) y el pago de la cuota correspondiente.
- B. El informe presentado se evaluará y se emitirá una decisión dentro del período máximo de treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que se radicó el informe. El informe arqueológico que se presente deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- C. Luego de evaluar el informe presentado, este podrá ser aceptado y concederse el endoso al proyecto, o requerirse información adicional y las clarificaciones que se estime necesarias para poder evaluar el informe adecuadamente. Además, se podrán requerir otros estudios arqueológicos, y se podrá exigir que se tomen medidas para proteger los recursos arqueológicos identificados, si alguno.
- D. El personal del Programa y los miembros del Consejo podrá visitar las áreas de estudio para propósitos de evaluación, solicitud de reconsideración o para revisar cualquier fase arqueológica de proyectos de construcción y desarrollo.

Sección 3. Notificaciones.

- A. Toda notificación de endoso al proyecto, solicitud de información adicional, clarificaciones o solicitud de estudios arqueológicos subsiguientes, será mediante carta enviada al proponente por correo postal regular y se subirá copia de la carta al SIP.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- B. El Programa podrá enviar copia de dichas notificaciones y solicitudes al Investigador Principal, al Programa de Patrimonio Histórico Edificado del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Oficina Estatal de Conservación Histórica y a cualquier otra agencia, entidad o persona que estime necesaria.

Sección 4. Reconsideración.

- A. Si el proponente no está de acuerdo con la determinación del Programa, podrá solicitar una reconsideración por escrito, la cual deberá enviarse a través del SIP, y por correo electrónico o correo regular al director del Programa.
- B. El Programa evaluará nuevamente el caso y emitirá su determinación.
- C. De no estar conforme el proponente, podrá solicitar una reunión con el personal profesional del Programa para dialogar e intentar resolver cualquier diferencia de criterio en relación al proyecto y su evaluación.
- D. De no llegar a un acuerdo, el proponente podrá pedir una reconsideración al Consejo y una vista para exponer su planteamiento. Si así lo desea, podrá asistir acompañado de un abogado, y podrá presentar evidencia, documentos, testigos y argumentar por qué no está de acuerdo con la determinación del Programa.
- E. La vista deberá ser pautada dentro del período de los quince (15) días siguientes a que se reciba la petición de reconsideración y solicitud de la vista.
- F. La notificación de la fecha, lugar y hora de la vista se efectuará por correo certificado con acuse de recibo por lo menos diez (10) días con antelación a la fecha de la vista.
- G. El Consejo tendrá quince (15) días para decidir y notificar su determinación final luego de celebrar la vista o proceder a la reconsideración, en caso de que el proponente no haya solicitado vista y solamente presentara solicitud de reconsideración.
- H. Una vez el Consejo emita una orden o determinación final, el proponente tendrá un término de 30 días para radicar un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, conforme al procedimiento que se estipula en la Sección 12 de la Ley Núm. 112 de 1988, según enmendada. Copia del recurso de revisión presentado ante el Tribunal deberá ser notificado dentro del término antes expuesto al Consejo y a todas las partes involucradas.

Sección 5. Intervenciones.

- A. El Consejo podrá permitir que cualquier persona o entidad intervenga en el proceso de evaluación de un proyecto, luego de presentarse una solicitud por escrito, firmada y fundamentada.
- B. El Consejo evaluará la solicitud de intervención y emitirá una contestación por escrito con su determinación. De entenderlo necesario, dará una fecha para vista ante el pleno del Consejo para escuchar los planteamientos de la persona o entidad, a fin de tener la mayor cantidad de información de todas las partes involucradas antes de emitir su determinación.
- C. La vista deberá ser pautada dentro del período de los quince (15) días siguientes a que se reciba la solicitud de intervención.
- D. La notificación de la fecha, lugar y hora de la vista se efectuará por correo certificado con acuse de recibo por lo menos diez (10) días con antelación a la fecha de la vista.
- E. El Consejo tendrá quince (15) días para decidir y notificar su determinación final luego de celebrada la vista.

Sección 6. Querellas.

- A. Cualquier empleado del Instituto, o cualquier persona natural o jurídica, entidad gubernamental, ya sea estatal o municipal, podrá querellarse ante el Consejo por infracciones a la Ley Núm. 112 de 1988 o a este Reglamento. Toda querella deberá presentarse por escrito y estar firmada por el querellante, incluyendo su dirección postal y teléfono. La querella deberá contener los hechos que a su entender constituyen infracciones a la Ley o al Reglamento citados.
- B. El Consejo evaluará la querella presentada en la reunión ordinaria siguiente a su presentación, si se ha recibido la querella quince (15) días laborables antes de la fecha de tal reunión. De lo contrario la evaluará en la reunión del próximo mes. De tratarse de un asunto de urgencia, el Presidente del Consejo podrá convocar una reunión extraordinaria para evaluar la querella y tomar acción. El Consejo podrá desestimar la querella luego de discutirla sin necesidad de citar a las partes, si determina que los hechos alegados no presentan una violación a la ley o a este Reglamento.

Sección 7. Juez Administrativo.

- A. Si luego de que el Consejo examine la querella se determina que puede existir una violación a la ley o a este reglamento, el Presidente designará a un Juez Administrativo para que investigue la querella, reciba prueba y las conclusiones de derecho a las que han llegado las partes.
- B. El Juez Administrativo podrá citar a una conferencia con antelación a la vista. La fecha, hora y lugar, naturaleza y propósito de la vista deberán ser notificadas por correo certificado con acuse de recibo por lo menos quince (15) días antes de la misma.
- C. Las partes podrán asistir acompañados de abogados. El querellado podrá solicitar por escrito que la vista sea privada. De no comparecer un querellado habiendo sido debidamente citado, se podrá celebrar la vista en su ausencia.

Sección 8. Multas Administrativas.

- A. De entenderse que hubo una violación a la Ley Núm. 112 de 1988 o a este Reglamento, se impondrá la multa administrativa que corresponda, según lo estipulado en el Reglamento sobre Multas Administrativas de este Consejo (Reglamento núm. 7067 Departamento de Estado).

SEGUNDA PARTE. PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS.

Las investigaciones sujetas a este Reglamento abarcan estudios de recursos arqueológicos terrestres que son descritos a continuación como Fase I, Fase II, Fase III y Monitoreo a realizarse en el área de estudio.

ARTÍCULO 6. FASE IA. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y RECONOCIMIENTO PRELIMINAR.

Sección 1. Descripción general de la Fase IA .

- A. Etapa inicial de la Fase I del estudio arqueológico la cual incluye investigación de fuentes documentales de todo tipo, historia oral, análisis medioambiental y un reconocimiento preliminar del área de estudio llevados a cabo por el investigador principal, que permitan tener un modelo predictivo sobre las posibilidades arqueológicas del área.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- B. La Fase IA ha de establecer además una secuencia de uso del terreno o historia del área de estudio para entender su condición actual, abonar en el diseño y selección de la metodología y técnicas de estudio arqueológico y facilitar la ulterior interpretación. Se deberá llevar a cabo lo más temprano posible en el proceso de diseño de un proyecto de construcción o desarrollo. Usualmente se realiza en conjunto con la Fase IB.
- C. El estudio Fase IA comprende los siguientes aspectos fundamentales:
1. La consulta, estudio y análisis de todas las fuentes documentales, cartográficas, geológicas, topográficas, fotográficas, arqueológicas e históricas disponibles;
 2. El uso de historia oral y entrevistas a vecinos del área de estudio, historiadores locales y otros individuos conocedores de la zona o de la historia del municipio;
 3. Una inspección preliminar de los terrenos del área de estudio. El investigador deberá localizar cualquier estructura o recurso arqueológico previamente identificado y establecer las posibilidades arqueológicas del terreno.
 4. Una descripción detallada del área de estudio, de su uso en el pasado y de las condiciones actuales, impactos previos y aspectos medioambientales relevantes.
- D. Se producirá un informe técnico que detalle los objetivos específicos, metodología y los resultados de la investigación documental y del reconocimiento de campo. Este informe será sometido al Programa para su correspondiente evaluación y determinación

Sección 2. Objetivos de la Fase IA.

- A. La Fase IA tiene los siguientes objetivos:
1. Identificar la presencia de recursos arqueológicos conocidos dentro de los límites o en la periferia del área de estudio.
 2. Evaluar las posibilidades de que existan recursos arqueológicos no conocidos dentro del perímetro del área de estudio y áreas aledañas.
 3. Definir el impacto que causaría el proyecto sobre los recursos arqueológicos conocidos o potenciales que se encuentren en el área de estudio.
 5. Ofrecer recomendaciones debidamente respaldadas para llevar cabo estudios arqueológicos subsiguientes cuando se consideren necesarios.

Sección 3. Obligaciones y deberes del Investigador Principal.

A. Las obligaciones y deberes del Investigador Principal a cargo de la Fase IA incluyen:

1. Consultar la mayor cantidad de fuentes documentales posibles, incluyendo históricas y actuales.
 2. Llevar a cabo un reconocimiento preliminar de los terrenos del área de estudio para localizar cualquier recurso previamente identificado y establecer, con bases objetivas, las probabilidades de encontrar recursos arqueológicos adicionales en el área de estudio.
 3. Elaborar un informe que detalle y analice las condiciones pasadas y presentes del área de estudio, sus recursos arqueológicos conocidos o potenciales, los procesos y labores realizadas como parte de la investigación de fuentes y documentos e inspección del área, y los resultados del estudio arqueológico. El informe ha de incluir el tipo y cantidad de fotografías, mapas, anejos, tablas y demás documentación (consultada o generada) que considere propio de acuerdo a la extensión, sensibilidad y complejidad de cada proyecto en específico.
 4. Citar la fuente y autor original de todo párrafo, cita, dibujo o plano que haya sido tomado de otro informe arqueológico, libro o documento, de otra forma se considerará plagio.
- B. El Investigador Principal será responsable de conservar sus notas de campo originales, las fotografías digitales, los informes de peritos, dibujos, mapas y cualquier otro documento asociado con el estudio realizado, y deberá garantizar a otros investigadores su consulta futura. De no poder conservar estos documentos, deberá entregarlos al Consejo para relevarlo de dicha responsabilidad.

Sección 4. Investigación Fase IA.

- A. Para alcanzar los objetivos anteriores el Investigador Principal deberá consultar todas las fuentes documentales posibles sobre el tema arqueológico, histórico y medioambiental de su área de estudio y de la región. Estas deberán incluir por lo menos:
1. Informes, inventarios, listados y mapas bajo la custodia de agencias como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Consejo de Arqueología Terrestre, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y cualquier otra agencia o institución.
 3. Fotografías aéreas de diversas etapas históricas del área de estudio y la región.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

4. La literatura arqueológica e histórica pertinente y actualizada sobre la región, incluyendo publicaciones e informes arqueológicos correspondientes al área de estudio o a sitios con características similares, así como cualquier otro texto, documento o entrevista pertinente.
5. Literatura sobre aspectos morfológicos del medioambiente que puedan ser pertinentes para establecer la probable presencia de recursos arqueológicos no documentados en el área de estudio. Algunos de estos aspectos pueden determinarse a base de:
 - a. mapas topográficos (localización geográfica, topografía e inclinación del terreno);
 - b. cercanía a fuentes de agua dulce (ríos, lagunas, quebradas, desembocaduras, etc.);
 - c. disponibilidad y acceso a recursos alimenticios (recursos marinos, manglares, abundancia de fauna, etc.);
 - c. fuentes de obtención de materia prima; y
 - d. características de los suelos, según los mapas de suelo y la evaluación personal del área (suelos fértiles).
 - e. fotografías aéreas de diferentes décadas (permiten ver los usos y transformaciones que ha sufrido el área bajo estudio en el último siglo, así como la presencia de edificaciones en el pasado).
6. Dependiendo del tipo de proyecto, algunas fuentes importantes de consulta deberán ser:
 - a. el Registro Nacional de Lugares Históricos;
 - b. el Registro de sitios y zonas históricas mantenida por la Junta de Planificación de Puerto Rico;
 - c. el Archivo General de Puerto Rico;
 - d. la Biblioteca Nacional;
 - e. el Registro de la Propiedad;
 - f. el sistema de biblioteca y archivos de la Universidad de Puerto Rico y/o de otras universidades;
 - g. el Archivo de Arquitectura y Construcción de la UPR (AACUPR).
 - h. las bibliotecas y archivos municipales y parroquiales;

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- i. los historiadores, líderes y asociaciones culturales de los pueblos; y
 - j. cualquier otra persona, institución, agencia o publicación que el investigador considere necesario para cada caso particular.
7. El análisis del área de estudio deberá reflejar la consulta de publicaciones diversas sobre la antropología cultural de la región y los aspectos medioambientales, lo cual permitirá formular, junto con otros factores, una hipótesis en cuanto a las posibilidades arqueológicas del terreno bajo estudio.
8. El informe deberá reflejar con claridad las particularidades del proyecto y el posible impacto que pueda ocasionar sobre los recursos arqueológicos. Se debe tomar en cuenta desde el inicio todas las posibles modificaciones y planes alternos que se espera pueda sufrir el proyecto.

Sección 5. Reconocimiento Preliminar de Campo.

- A. El Investigador Principal realizará un reconocimiento cuidadoso a pie de toda la superficie del terreno del área de estudio, utilizando como guía un sistema de transeptos o brechas sistemáticas, o cualquier otro sistema que el investigador principal estime necesario, para identificar y localizar los siguientes elementos en el plano del proyecto:
1. cualquier recurso arqueológico ya identificado en la investigación bibliográfica.
 2. características ambientales;
 3. cortes naturales o artificiales del terreno, tales como caminos, zanjas, grietas de erosión y otros;
 3. impactos o movimientos previos y huellas de actividad agrícola;
 4. estructuras visibles o cualquier recurso arqueológico en superficie.
- B. El investigador combinará los datos recopilados en la investigación documental con sus observaciones de campo. En caso de que el estudio Fase IA confirme la presencia de un sitio arqueológico previamente documentado y claramente definido, el investigador deberá recomendar una estrategia para los estudios posteriores.
- C. Cualquier material u objeto arqueológico obtenido durante la Fase IA, ya sea recolectado de la superficie o de cortes existentes, deberá ser debidamente lavado, empaquetado, rotulado y conservado, de acuerdo a las normas aceptadas para estos procedimientos. Además, deberá informar al Consejo el lugar donde serán almacenados estos materiales arqueológicos.

Sección 6. Contenido y formato del Informe de Fase IA.

A. Para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos básicos de la Fase IA, el Investigador Principal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El informe deberá estar redactado en español.
2. El informe ha de ser entregado impreso en original a color debidamente encuadernado, con copia digital en formato PDF y con el pago de la cuota correspondiente.
3. En la primera página del informe se deberá indicar el nombre del proyecto, la fase de estudio, el barrio y el pueblo, número del caso en OGPE, el proponente, el nombre del Investigador Principal, su dirección y la compañía o entidad que representa, la fecha, y su firma en original sobre su nombre.
4. Tener todas las páginas numeradas y un índice de contenido que indique la página de comienzo de cada asunto tratado, incluyendo bibliografía y apéndices.
5. Incluir una bibliografía actualizada de referencias consultadas y citadas en el texto; y apéndices tales como fotografías y mapas requeridos.
6. Descripción detallada de la localización y la naturaleza del proyecto de construcción, incluyendo un plano USGS con la localización exacta del proyecto con la forma del terreno (polígono) y provista con las coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83).
7. Fotografía aérea reciente delimitando la forma del predio.
8. Análisis del proyecto propuesto y la forma en que puede impactar los recursos arqueológicos conocidos o probables. Este análisis tomará en cuenta la zona principal de impacto del proyecto y todas las zonas de impacto o desarrollo secundario, por ejemplo, áreas para estacionamiento de maquinaria, accesos, lugares cercanos de obtención de relleno, colocación de verjas, conexión a tuberías, líneas eléctricas y demás obras de infraestructura, y cualquier terreno que vaya a ser objeto de utilización indirecta durante la construcción del proyecto.
9. Plano de desarrollo que muestre la topografía actual, los límites del proyecto y los planos de construcción, incluyendo posibles alternativas y modificaciones.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

10. Síntesis cronológica y cultural de la actividad humana, desde tiempos precolombinos hasta el presente, de la zona donde se encuentra el área de estudio.
11. Análisis de las características ambientales en relación con las posibilidades arqueológicas en el área de estudio.
12. Descripción detallada de las condiciones ambientales actuales, el historial de uso de terrenos, las características topográficas, los impactos previos, y cualquier otra información pertinente.
13. Fotografías aéreas antiguas ubicando el área bajo estudio (por lo menos de tres décadas diferentes, anteriores a 1994) y su correspondiente análisis.
14. Planos y mapas antiguos (ubicando el área de estudio) y su respectivo análisis.
15. Fotografías y dibujos antiguos (si existen y están disponibles) que documenten el área de estudio.
16. Cualquier otra documentación que ayude a la reconstrucción histórica del área.
17. Explicación de las fuentes consultadas y los resultados obtenidos de la investigación documental. La literatura, documentos y los informes arqueológicos relevantes deberán ser comentados.
18. Justificación de la metodología utilizada para la inspección preliminar de campo y una evaluación de los resultados obtenidos.
19. Las fechas del itinerario de trabajo y los nombres del personal que colaboró en el proyecto.
20. Plano con la descripción de la ruta que se siguió para el reconocimiento preliminar de superficie.
21. Localización de cualquier recurso arqueológico en el plano del proyecto y mapas requeridos.
22. Análisis y discusión sobre los datos arqueológicos, históricos y medioambientales obtenidos durante la investigación documental y la inspección preliminar.
23. Proyección del grado de posibilidades arqueológicas que caracteriza el área de estudio. Las recomendaciones para estudios adicionales a otros niveles o fases deberán estar fundamentadas en dicho análisis.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

24. Fotografías a color que documenten la apariencia actual de los terrenos y sus características ambientales, los impactos y modificaciones visibles y cualquier recurso arqueológico localizado. Deberá incluirse la fecha, procedencia, orientación y escala.
25. Las fotografías de materiales arqueológicos deberán presentarse agrupados por tipo y con una escala gráfica.
26. Incluir como apéndices los informes de especialistas, de haberlos (historiadores, arquitectos y otros).
27. Incluir la ficha de registro del Consejo para cada sitio arqueológico identificado.

Sección 7. Criterios profesionales del Investigador Principal.

Las credenciales académicas mínimas requeridas al Investigador Principal para realizar estudios arqueológicos Fase IA serán:

- A. Haber concluido un Bachillerato en Antropología o Historia con concentración en Arqueología habiendo aprobado los siguientes cursos o sus equivalentes: "Principios de arqueología", "Arqueología del Caribe", "Metodología de Investigación", "Métodos de campo en arqueología" y "Análisis de materiales arqueológicos". Asimismo, deberá contar con un (1) año de experiencia en investigación de archivos, trabajo de campo, análisis de materiales y redacción de estudios arqueológicos. Ese año de experiencia deberá ser en Arqueología de Puerto Rico.
- B. Preparación y experiencia deberán ser avaladas por currículum vitae y documentos comprobatorios (a manera de *dosier*), tales como certificaciones, diplomas, transcripciones de créditos, cartas de recomendación y cualquier otro documento que sirva de evidencia.

ARTÍCULO 7. FASE IB

Sección 1. Descripción general de la Fase IB.

- A. Durante la Fase IB deberán localizarse los recursos arqueológicos que puedan existir bajo la superficie del área de estudio mediante una investigación sistemática de campo con pozos y/o trincheras de sondeo.
- B. Se debe realizar durante las etapas iniciales de un proyecto de construcción o desarrollo y previo a cualquier movimiento de tierra. Mientras más temprana sea la identificación de recursos arqueológicos en un proyecto, mayores serán las opciones para un rediseño y una adecuada protección de los recursos arqueológicos.
- C. Usualmente la investigación Fase IB se solicita y se lleva a cabo en conjunto con la investigación de Fase IA.

Sección 2. Objetivos de la Fase IB

- A. La Fase IB deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
 - 1. Localizar los recursos arqueológicos previamente identificados en la Fase IA.
 - 2. Descubrir cualquier otro recurso arqueológico que se encuentre bajo la superficie del área de estudio.
 - 3. Realizar el análisis de cualquier material u objeto arqueológico recuperado.
 - 4. Identificar dentro del área de estudio cualquier estructura, edificación, obra de ingeniería, ruina, arte rupestre, u otro.
 - 5. Ofrecer recomendaciones para llevar cabo fases de estudio arqueológico subsiguientes.

Sección 3. Deberes del Investigador Principal.

- A. Los deberes del Investigador Principal son:
 - 1. Diseñar su trabajo fundamentado en los resultados de la Fase IA.
 - 2. Establecer su plan de trabajo de acuerdo al tipo de proyecto propuesto, localización, su extensión y longitud, y los factores arqueológicos y medioambientales ya estudiados.
 - 3. Establecer su estrategia de campo basada en criterios de carácter arqueológico, ambiental y estadístico, según las características propias del terreno estudiado.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

4. Incluir recomendaciones claras sobre estudios arqueológicos adicionales, de estos ser necesarios.
 5. Preparar un informe técnico que detalle los objetivos específicos, metodología y los resultados de campo. El informe incluirá documentación fotográfica, mapas de localización, mapas topográficos, fotografías aéreas y cualquier otro recurso visual disponible.
 6. Citar la fuente y autor original de todo párrafo, cita, dibujo o plano que haya sido tomado de otro informe arqueológico, libro o documento, de otra forma se considerará plagio.
- B. El Investigador Principal será responsable de conservar sus notas de campo originales, las fotografías digitales, los informes de peritos, dibujos, mapas y cualquier otro documento asociado con el estudio realizado, y deberá garantizar a otros investigadores su consulta futura. De no poder conservar estos documentos, deberá entregarlos al Consejo para relevarlo de dicha responsabilidad.

Sección 4. Estudio Sistemático de Campo.

- A. Para la investigación sistemática de campo se requiere que el investigador principal lleve a cabo lo siguiente:
1. Realizar una serie de pozos de sondeo en la extensión total del área de estudio, utilizando como guía un sistema de transeptos o brechas sistemáticas, o cualquier otro sistema que el Investigador Principal estime necesario. Los criterios que fundamenten la localización, separación, cantidad, tamaño, profundidad y ubicación de las pruebas requeridas, así como la metodología, el equipo, la maquinaria y los procedimientos necesarios para realizarlas, dependerá de factores como la sensibilidad arqueológica, las condiciones medioambientales y otros factores previamente analizados en la Fase IA.
 2. Podrá realizar pruebas manuales con una pala doble (coa), o pruebas de mayor tamaño con maquinaria según los factores particulares del área de estudio. Asimismo, se podrán realizar pruebas de subsuelo a mayor profundidad (2 a 3 metros) con maquinaria en zonas inundables donde el nivel de acumulación de sedimento imposibilita el acceso a estratos profundos. El terreno excavado deberá ser procesado en un cernidor de malla de por lo menos 1/4 de pulgada.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

4. Realizará un registro de toda la información relativa a cada prueba, tal como características del terreno, estratigrafía y contenido cultural (si alguno).
- B. Cuando el Investigador Principal descubra recursos arqueológicos, ya sea sobre o bajo la superficie del terreno, el estudio Fase IB requerirá un nivel inicial de examen y análisis de los hallazgos. La intervención que se realice deberá evitar impactos innecesarios al recurso arqueológico. Sin embargo, el trabajo de campo deberá ser lo suficiente como para ofrecer una información preliminar que respalde las recomendaciones para estudios adicionales, de considerarse necesarios.
- C. Cuando el Investigador Principal identifique estructuras, maquinaria, obras de ingeniería, ruinas, arte rupestre, u otro, el estudio Fase IB requerirá un nivel inicial de documentación con planos mostrando ubicación, orientación y medidas preliminares, fotografías y recomendaciones para la documentación y estudios adicionales.
- D. Cualquier material u objeto arqueológico obtenido durante la Fase IB, deberá ser debidamente lavado, empaquetado, rotulado y conservado, de acuerdo a las normas aceptadas para estos procedimientos. Además, deberá informar al Consejo el lugar donde serán almacenados estos materiales arqueológicos.

Sección 5. Contenido y Formato del Informe de Fase IB.

- A. Para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos básicos de la Fase IB, el Investigador Principal deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. El informe deberá estar redactado en español.
 2. El informe ha de ser entregado impreso en original a color debidamente encuadernado, con copia digital en formato PDF y con el pago de la cuota correspondiente.
 3. En la primera página del informe se deberá indicar el nombre del proyecto, la fase de estudio, el barrio y el pueblo, número del caso en OGPE, la agencia o proponente que lo origina, el nombre del Investigador Principal, su dirección y la compañía o entidad que representa, la fecha, y su firma en original sobre su nombre.
 4. Tener todas las páginas numeradas y un índice de contenido que indique la página de comienzo de cada asunto tratado, incluyendo bibliografía y apéndices.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

5. Descripción detallada de la localización y la naturaleza del proyecto de construcción, incluyendo un plano USGS con la localización exacta del proyecto con la forma del terreno (polígono) y provista con las coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83).
6. Descripción en detalle de la estrategia de campo relativa a los pozos de sondeo que incluya la siguiente información:
 - a. fundamentos para la estrategia seleccionada;
 - b. metodología general y variantes;
 - c. descripción de procedimientos de campo para las pruebas;
 - d. condiciones ambientales y visibilidad de la superficie;
 - e. cortes, áreas expuestas y movimientos previos;
 - f. localización de brechas y pozos de sondeo en mapas del proyecto;
 - g. distancia entre brechas y entre pozos de sondeo;
 - h. deberá justificar la distribución y separación de las brechas y de las pruebas;
 - i. justificación para ancho y profundidad de las pruebas;
 - j. tipo de palas, tamaño de malla de cernidor y otro equipo utilizado;
 - k. descripción y registro de estratigrafía natural de las pruebas;
 - l. tipo y descripción de los suelos incluyendo condición, textura, y color (según la tabla de colores *Munsell Soil Color Chart*);
 - m. fechas del trabajo de campo y nombre del personal que laboró en el proyecto;
 - n. un catálogo o apéndice al final del informe donde se incluya una tabla con la información específica de cada prueba;
 - ñ. planos y dibujos deberán estar a escala y contener una escala gráfica y la orientación (norte);
 - o. cualquier otra información pertinente.
7. De localizarse recursos arqueológicos, el informe deberá tener una sección de descripción y análisis preliminar de los hallazgos. El Investigador Principal deberá ofrecer en esa sección los siguientes datos:
 - a. tipo y descripción de los recursos arqueológicos;
 - b. cronología estimada;

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- c. contexto cultural;
- d. posible uso o función;
- e. tamaño, cantidad y densidad;
- f. grado de integridad;
- g. extensión horizontal y vertical estimada;
- h. potencial científico;
- i. localización en mapas y planos del proyecto;
- j. dibujos estratigráficos, croquis y otros;
- k. inventario descriptivo y
- l. cualquier otra información que sea pertinente.

8. Documentación fotográfica:

El estudio Fase IB deberá estar acompañado de una documentación fotográfica apropiada a color, según el tamaño y complejidad del proyecto y de acuerdo al tipo y cantidad de recursos arqueológicos presentes. La documentación fotográfica deberá incluir:

- a. vistas generales del terreno y de los procedimientos del trabajo de campo con el personal laborando;
- b. fotografías representativas de los diferentes pozos de prueba (mínimo 5), donde se pueda observar la profundidad y las características del terreno. Cada fotografía debe contener información acerca del número de prueba, y escala.
- c. los recursos arqueológicos en su contexto;
- d. todas las maquinarias, ruinas, estructuras u obras de ingeniería;
- e. el arte rupestre;
- f. materiales representativos agrupados según el tipo y con escala gráfica;
- g. la fecha, orientación, procedencia y escala en la fotografía; y
- h. cualquier otro aspecto que considere necesario documentar.

9. De haber informes de especialistas (historiadores, antropólogos físicos, arquitectos y otros) los mismos deberán incluirse como apéndice.

10. Lugar donde serán almacenados los materiales arqueológicos.

Sección 6. Credenciales del Investigador Principal.

- A. Haber concluido un Bachillerato en Antropología o Historia con concentración en Arqueología habiendo aprobado los siguientes cursos o sus equivalentes: "Principios de arqueología", "Arqueología del Caribe", "Metodología de Investigación", "Métodos de campo en arqueología" y "Análisis de materiales arqueológicos". Asimismo, deberá contar con un (1) año de experiencia en investigación de archivos, trabajo de campo, análisis de materiales y redacción de estudios arqueológicos. Ese año de experiencia deberá ser en Arqueología de Puerto Rico.
- B. Preparación y experiencia deberán ser avaladas por currículum vitae y documentos comprobatorios (a manera de *dosier*), tales como certificaciones, diplomas, transcripciones de créditos, cartas de recomendación y cualquier otro documento que sirva de evidencia.

ARTÍCULO 8. FASE II. EVALUACIÓN DETALLADA DE RECURSOS ARQUEOLÓGICOS.

Sección 1. Descripción General Fase II.

- A. La investigación Fase II consiste en realizar una evaluación y documentación detallada de los recursos arqueológicos que se encuentran dentro del área de estudio, mediante trabajo de campo y análisis de laboratorio. Estas investigaciones deberán llevarse a cabo antes de llegar a la etapa de planos finales de construcción. De esta manera se pueden incorporar recomendaciones en cuanto a cambios en el diseño del proyecto para evitar impactos negativos a los recursos arqueológicos.
- B. La Fase II requiere diseñar con antelación un plan de trabajo, el cual deberá ser preparado por el Investigador Principal y sometido al Programa para su evaluación y aprobación.
- D. El Investigador Principal que realice el plan de trabajo, la investigación y firme el informe de Fase II deberá ser un profesional debidamente cualificado por el Consejo para realizar esta fase de estudio arqueológico.

Sección 2. Objetivos de la Fase II.

Los objetivos principales de un estudio arqueológico de Fase II serán los siguientes:

1. Evaluar y documentar detalladamente todos los recursos arqueológicos identificados en las fases de estudio previas y que puedan ser afectados por el proyecto de construcción propuesto.
2. Definir la extensión vertical y horizontal de los recursos arqueológicos en el área de estudio.
3. Determinar el grado de integridad de los recursos arqueológicos identificados en el área de estudio.
4. Definir de manera clara el impacto que causará el proyecto según diseñado sobre los recursos arqueológicos identificados.
5. Ofrecer recomendaciones debidamente respaldadas para llevar a cabo estudios posteriores cuando se consideren necesarios.

Sección 3. Plan de Trabajo.

- A. Para poder cumplir con los objetivos y metas de esta fase de estudio el investigador desarrollará un plan de trabajo con los antecedentes, objetivos, preguntas de investigación, la metodología, y procesos específicos para los componentes de campo y de laboratorio. El plan de trabajo deberá estar especialmente diseñado para el recurso arqueológico que se va a estudiar. El mismo deberá tomar en cuenta sus particularidades en relación a su localización, tipo, tamaño, presencia o ausencia de elementos estructurales, variedad y densidad de materiales asociados y cualquier otra característica.
- B. El plan de trabajo deberá incluir una descripción del proyecto de construcción o desarrollo; una descripción de los trabajos de Fase IA-IB y los resultados obtenidos; una descripción de otros yacimientos arqueológicos cercanos o sitios históricos que pudiesen estar asociados al hallazgo bajo estudio; objetivos de la investigación; metodología propuesta, la cual contendrá un componente de campo y uno de laboratorio; calendario de trabajo, incluyendo el tiempo en que se estima que se realizarán los trabajos de campo y los análisis de laboratorio, así como la fecha de entrega del informe de fin de campo y del informe final.

Sección 4. Obligaciones y deberes del Investigador Principal.

- A. Las obligaciones y deberes del Investigador Principal a cargo de la Fase II incluyen:
 - 1. Cumplir con lo estipulado en el plan de trabajo sometido y aprobado por el Programa o Consejo. Informar al Programa o al Consejo de cualquier eventualidad que pueda afectar la realización del plan.
 - 2. Mantener al Programa informado y comunicarse de inmediato en caso de cualquier descubrimiento de particular importancia.
 - 3. Incluir en el informe arqueológico el tipo y cantidad de fotografías, ilustraciones, gráficas, dibujos, mapas, anejos, gráficas, tablas y demás documentación que considere propio de acuerdo a la extensión, sensibilidad y complejidad de cada proyecto en específico.
 - 4. Identificar, rotular y conservar todo el material y muestras recolectadas conforme a las normas aceptadas para estos procedimientos.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

5. Llevar a cabo el análisis, o coordinar el análisis, de todo material, muestra o vestigio recuperado, incluyendo aquel que haya de realizarse por especialistas y/o laboratorios especializados.
 6. Citar la fuente y autor original de todo párrafo, cita, dibujo o plano que haya sido tomado de otro informe arqueológico, libro o documento, de otra forma se considerará plagio.
- B. El Investigador Principal será responsable de conservar sus notas de campo originales, las fotografías digitales, los informes de peritos, dibujos, mapas y cualquier otro documento asociado con el estudio realizado (incluyendo archivos digitales), y deberá garantizar a otros investigadores su consulta futura. De no poder conservar estos documentos, deberá entregarlos al Consejo para relevarlo de dicha responsabilidad.

Sección 5. Investigación Intensiva de Campo.

- A. La investigación y documentación de campo requerida en la Fase II deberán estar basadas en los resultados de las fases iniciales y orientadas hacia las siguientes metas:
- a. Definir el tipo de recurso arqueológico bajo estudio.
 - b. Determinar su extensión y límites, tanto horizontales como verticales.
 - c. Establecer sus componentes culturales y una cronología estimada.
 - d. Documentar todos los recursos arqueológicos mediante descripciones, fotografías, dibujos (elevaciones, planta, perfiles, u otros) y detalles como medidas, materiales de construcción, entre otros.
 - e. Ofrecer un modelo de la estructura interna del recurso y la distribución de sus componentes, incluyendo áreas de densidad, zonas de actividades especializadas y cualquier otro elemento que se considere importante.
 - f. Evaluar el grado de integridad y potencial científico del recurso.
- B. Este nivel de estudio requiere llevar a cabo pozos de sondeo adicionales y unidades de excavación distribuidas de forma tal, que permitan obtener un muestrario representativo de los materiales arqueológicos. El investigador tomará en cuenta el tipo, tamaño y complejidad del recurso al momento de establecer la cantidad, tamaño y distribución de sus pozos y unidades de excavación.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- C. Además, deberán ser objeto de documentación arqueológica los elementos estructurales que se encuentren sobre o bajo la superficie, y cualquier otro vestigio identificado o recuperado en el sitio.
- D. Se deberá establecer un sistema de coordenadas en el cual se ubicarán todos los pozos y unidades de excavación. Este sistema podrá ser utilizado como base en futuras excavaciones.

Sección 6. Análisis de Laboratorio.

- A. El análisis de laboratorio forma parte integral de un estudio Fase II. Deberá incluir un análisis cuantitativo, cualitativo y comparativo de todos los materiales arqueológicos excavados por niveles, estratos y unidades o cualquier otro criterio que el Investigador Principal considere útil para la interpretación de los mismos.
- B. Materiales como cerámica, lítica, concha, hueso, metal, vidrio y otros, han de ser objeto de análisis general considerando aspectos como materia prima, manufactura, estilo, función, y otros. Por su naturaleza algunos de estos materiales requieren de análisis especializado como estudios de malacología, zooarqueología, bioarqueología, palinología y otros, los cuales deberán ser llevados a cabo por especialistas. Estos estudios han de abonar al análisis e interpretación del recurso arqueológico bajo estudio.
- C. Las muestras provenientes de estratos o de elementos culturales particulares, han de ser debidamente empaquetadas, rotuladas y conservadas. La data resultado de su análisis ha de ser incluida en el informe.
- D. Cualquier material u objeto arqueológico obtenido durante la Fase II deberá ser debidamente lavado, empaquetado, rotulado y conservado, de acuerdo a las normas aceptadas para estos procedimientos.

Sección 7. Entrega del Informe Final de Fase II.

- A. Se entregará un Informe de Fin de campo al finalizar los trabajos de campo, en el cual se detallará la metodología utilizada y los hallazgos preliminares.
- B. Se entregará un Informe Final impreso en original a color debidamente encuadernado, acompañado de una copia digital en formato PDF, el formulario (anexo A) y el pago de la cuota correspondiente.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- C. El informe final de investigación Fase II deberá ser entregado en la fecha estipulada en el plan de trabajo presentado y aprobado.
- D. De no poderse entregar el informe en la fecha establecida, se solicitará al Consejo una extensión de tiempo, indicando las razones por las que no se puede cumplir con la entrega. La solicitud de extensión se presentará con quince (15) días de anticipación a la fecha establecida. El Consejo contestará en un término no mayor de quince (15) días laborables, fijando un término final para la entrega del informe.
- E. El incumplimiento de la entrega del Informe Final en la fecha establecida, se entenderá como una violación a una orden del Consejo, según estipulado en la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 1988, y estará sujeto a la imposición de las sanciones y multas ahí descritas.

Sección 8. Contenido y Formato del Informe Fase II.

- A. Para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos básicos para un estudio Fase II, el informe deberá contener los siguientes puntos:
 - 1. El informe deberá estar redactado en español.
 - 2. En la primera página del informe se deberá indicar el nombre del proyecto, la fase de estudio, el barrio y el pueblo, número del caso en OGPE, la agencia o proponente que lo origina, el nombre del Investigador Principal, su dirección y la compañía o entidad que representa, la fecha, y su firma en original sobre su nombre.
 - 4. Tener todas las páginas numeradas y un índice de contenido que indique la página de comienzo de cada asunto tratado, incluyendo bibliografía y apéndices.
 - 5. Incluir una bibliografía actualizada de referencias consultadas y citadas en el texto; y apéndices tales como fotografías, mapas requeridos y análisis de materiales de especialistas.
 - 6. Descripción detallada de la localización y la naturaleza del proyecto de construcción, incluyendo un plano USGS con la localización exacta del proyecto con la forma del terreno (polígono) y provista con las coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83).
 - 7. Resumen de las investigaciones previas en el área de estudio y en otras áreas cercanas que pudiesen estar asociadas con el sitio bajo estudio.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

8. Una sección donde se describa en detalle la metodología de investigación y técnicas de campo utilizadas, que incluya como mínimo la siguiente información:
 - a. Bases para la selección de las estrategias de campo.
 - b. Justificación para la localización, distribución, tamaño, y profundidad de todos los pozos y unidades de excavación.
 - c. Metodología y técnicas empleadas en las excavaciones.
 - d. Descripción de los procedimientos de campo, incluyendo tipo de palas, tamaño de la malla de cernidores y otro equipo utilizado.
 - e. Explicación de todas muestras tomadas en el curso del estudio arqueológico, sean de tierra, carbón, material de construcción, etc.
 - f. Descripción y registro de la estratigrafía de las pruebas y unidades de excavación, incluyendo tipo de suelos según los mapas oficiales de suelo, condición, textura y color (según la carta de colores *Munsell Soil Color Chart*).
 - g. Fechas del trabajo de campo y de laboratorio, y nombres del personal que laboró en las distintas etapas del proyecto.
5. Una sección donde se describa en detalle las estrategias y el trabajo de laboratorio realizado, incluyendo sus resultados. Esta sección deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:
 - a. Un análisis cuantitativo y cualitativo de los materiales recuperados.
 - b. Explicar el sistema de clasificación y análisis de los materiales arqueológicos excavados, y su significado arqueológico en el contexto del recurso estudiado.
6. Una sección donde se resuman los hallazgos del trabajo de campo, documentación y laboratorio en relación a cada uno de los objetivos y metas del estudio Fase II antes señalados.
7. Una sección donde se planteen las conclusiones de la investigación y las recomendaciones del Investigador Principal en cuanto al recurso arqueológico y los siguientes pasos a seguir.
8. La documentación fotográfica deberá incluir fotografías a color con la fecha, orientación y procedencia de lo siguiente:
 - a. Vistas generales del sitio estudiado y su entorno natural;

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- b. aspectos del trabajo de campo, incluyendo metodología, y procedimientos.
 - c. unidades de prueba y de excavación;
 - d. perfiles representativos, hallazgos *in situ* y elementos culturales representativos;
 - e. vestigios estructurales de cualquier tipo;
 - f. materiales arqueológicos representativos deberán presentarse agrupados por tipo y con una escala gráfica;
 - g. cualquier otra fotografía que se considere necesaria para la más adecuada documentación de los hallazgos.
9. Entre los mapas y planos que se sometan con el informe deberán incluirse los siguientes:
- a. Mapa topográfico que ilustre la localización y extensión de los recursos arqueológicos en relación al diseño del proyecto de construcción o desarrollo;
 - b. mapa de suelos del área de estudio;
 - c. plano del sistema de coordenadas y localización detallada de todas las pruebas de sondeo y unidades de excavación;
 - d. plano de la estructura interna del recurso, incluyendo la distribución de los elementos estructurales y culturales, así como sus límites horizontales;
 - e. todos los mapas, planos y dibujos deberán ser a escala y contener escala gráfica y orientación (norte).
10. Otra documentación gráfica que deberá incluirse en el informe es la siguiente:
- a. dibujos de perfiles representativos y elementos culturales;
 - b. dibujos a escala de estructuras, edificaciones, obras de ingeniería, y otros;
 - c. dibujos de la estratigrafía documentada;
 - d. cualquier otro dibujo necesario para la mejor documentación de los hallazgos.
11. De haber informes de especialistas (historiadores, antropólogos físicos, arquitectos, zooarqueólogos, malacología y otros) los mismos deberán incluirse como apéndice, aun cuando parte de la información por ellos provista sea incorporada en el cuerpo del informe.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

12. El lugar donde serán almacenados los materiales arqueológicos resultados de la investigación.

Sección 9. Credenciales del Investigador Principal.

- A. Las credenciales académicas y profesionales mínimas requeridas para el Investigador Principal en la investigación Fase II serán:
 1. Maestría en Arqueología, Antropología, Historia o Estudios Puertorriqueños, que incluya tesis en Arqueología o un trabajo en Arqueología equivalente a tesis. Deberá contar además con dos (2) años de experiencia en diseño de investigación, trabajo de campo, investigación de archivo, análisis de materiales y redacción de informes. Por lo menos uno (1) de esos dos (2) años de experiencia deberá ser en Arqueología de Puerto Rico.
 2. Preparación y experiencia deberán ser avaladas por currículum vitae y documentos comprobatorios (a manera de *dosier*), tales como certificaciones, diplomas, transcripciones de créditos, cartas de recomendación, tesis, copia de informes y publicaciones (por lo menos portada donde aparezca su nombre) y cualquier otro documento que demuestre competencia para dirigir una excavación arqueológica.

ARTÍCULO 9. FASE III. MITIGACIÓN O SALVAMENTO ARQUEOLÓGICO.

Sección 1. Descripción General de la Fase III .

- A. La Fase III se realiza cuando no es posible evitar el impacto total o parcial de un proyecto de construcción o desarrollo sobre un recurso arqueológico que ya ha sido debidamente evaluado durante la fase previa. Tiene el propósito de recuperar la mayor cantidad de datos científicos sobre el recurso arqueológico previo a su destrucción total o parcial. El estudio arqueológico Fase III debe ser lo más completo y cuidadoso posible, ya que en ocasiones es la última oportunidad que se tiene de estudiar, documentar e interpretar el recurso arqueológico.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- B. La Fase III requiere diseñar con antelación un plan de trabajo, el cual deberá ser preparado por el Investigador Principal y sometido al Consejo para su evaluación y aprobación.
- C. El desarrollo efectivo del plan de trabajo para el estudio arqueológico Fase III exige un acuerdo claro entre el Investigador Principal, los proyectistas, las agencias reguladoras, el Consejo y cualquier otro organismo público o privado que requiera su involucramiento.
- D. La Fase III necesariamente requiere de trabajo de campo que incluirá, entre otros aspectos, la excavación extensiva y la documentación intensiva del recurso arqueológico. El grado de complejidad del trabajo de campo y laboratorio, así como del informe final dependerá necesariamente del tamaño y complejidad de los recursos arqueológicos bajo estudio. Si la naturaleza del recurso lo requiere, se deberá ampliar la investigación documental realizada en fases anteriores.
- E. El trabajo de campo necesario para lograr los objetivos de la Fase III tendrá que ser completado antes de iniciar cualquier tipo de movimiento de terreno en el área o áreas delimitadas en la Fase II, y antes de concederse el permiso final para la construcción del proyecto propuesto.
- F. Dada la naturaleza de un estudio Fase III, el Investigador Principal deberá realizar una serie de informes preliminares y de terminación del trabajo de campo, los cuales serán sometidos al Consejo para su evaluación correspondiente.
- G. El Investigador Principal elaborará un informe final escrito de carácter técnico donde se explicarán los objetivos específicos, metodología y resultados de la investigación de campo y de laboratorio. El informe ha de incluir el análisis de la información arqueológica previa de la región y los datos obtenidos durante el trabajo de campo y laboratorio, a fin de presentar un análisis de la variedad de aspectos históricos, culturales y sociales asociados al recurso arqueológico bajo estudio.
- H. En el informe se incluirá documentación fotográfica, mapas de localización, mapas topográficos, fotografías aéreas, tablas, gráficas, dibujos de perfiles, plantas y elementos, y cualquier otro recurso visual disponible. El informe deberá incluir recomendaciones claras en cuanto al curso de acción a seguir y sobre trabajos adicionales, de ser necesarios.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- I. El Investigador Principal que presente el plan de trabajo, dirija este estudio y firme el informe deberá ser un profesional debidamente cualificado por el Consejo para realizar esta fase de estudio arqueológico.

Sección 2. Objetivos de la Fase III.

- A. Obtener por medio de métodos sistemáticos y científicos los datos y restos arqueológicos necesarios que aseguren una interpretación y reconstrucción cultural y social lo más completa posible del recurso arqueológico.
- B. Definir los todos los componentes culturales presentes en el recurso estudiado.
- C. Integrar todos los datos obtenidos en los informes de fases previas con los obtenidos en la Fase III.
- D. Comparar y analizar el recurso arqueológico estudiado en relación con otros en el área o la región, a fin de hacer interpretaciones sobre el desarrollo cultural, social y económico de las sociedades estudiadas a nivel local y regional.

Sección 3. Plan de Trabajo.

- A. Para poder cumplir con los objetivos y metas de esta fase de estudio el investigador desarrollará un plan de trabajo especialmente diseñado para el recurso arqueológico que se va a estudiar. El mismo deberá tomar en cuenta sus particularidades en relación a su localización, tipo, tamaño, presencia o ausencia de elementos estructurales, variedad y densidad de materiales asociados y cualquier otra característica.
- B. El plan de trabajo deberá incluir una descripción del proyecto de construcción o desarrollo; análisis de antecedentes (trabajos arqueológicos anteriores en el área de estudio y los resultados obtenidos, así como en otros yacimientos arqueológicos cercanos o sitios históricos que pudiesen estar asociados al hallazgo bajo estudio); objetivos; preguntas de investigación; metodología propuesta y procesos específicos para los componentes de campo y de laboratorio; bibliografía y calendario de trabajo, incluyendo el tiempo en que se estima que se realizarán los trabajos de campo y los análisis de laboratorio, así como la fecha de entrega del informe de fin de campo y del informe final.

Sección 4. Obligaciones y deberes del Investigador Principal.

A. Las obligaciones y deberes del Investigador Principal a cargo de la Fase III incluyen:

1. Cumplir con el plan de trabajo sometido y aprobado por el Consejo e informar de inmediato de cualquier eventualidad que pueda afectar la realización de dicho plan.
2. Mantener al Consejo informado y comunicarse de inmediato en caso de cualquier descubrimiento de particular importancia.
3. Redactar y entregar al Consejo cualquier informe parcial o borrador que esté le requiera.
4. Identificar, rotular y conservar todo el material y muestra recolectada conforme a las normas aceptadas para estos procedimientos.
5. Llevar a cabo el análisis, o coordinar el análisis, de todo material, muestra o vestigio recuperado, incluyendo aquel que haya de realizarse por especialistas y/o laboratorios especializados.
6. Incluir en el informe arqueológico el tipo y cantidad de fotografías, ilustraciones, gráficas, dibujos, mapas, anejos, tablas y demás documentación que considere propio de acuerdo a la extensión, sensibilidad y complejidad de cada proyecto en específico y aquellos requeridos.
7. Citar la fuente y autor original de todo párrafo, cita, dibujo o plano que haya sido tomado de otro informe arqueológico, libro o documento, de otra forma se considerará plagio.
8. Informar al Consejo la disposición final de los materiales y muestras excavadas.

B. El Investigador Principal será responsable de conservar sus notas de campo originales, las fotografías digitales, los informes de peritos, dibujos, mapas y cualquier otro documento asociado con el estudio realizado (incluyendo archivos digitales), y deberá garantizar a otros investigadores su consulta futura. De no poder conservar estos documentos, deberá entregarlos al Consejo para relevarlo de dicha responsabilidad.

Sección 5. Investigación de Campo.

A. La investigación y documentación de campo requerida en la Fase III deberá estar orientada hacia las siguientes metas:

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

1. Definir con mayor exactitud los componentes culturales y establecer su cronología basada en fechados por Carbono 14 o cualquier otro método aplicable.
 2. Proponer una reconstrucción de la estructura interna del recurso por medio del análisis de la distribución de los materiales excavados y las diversas áreas de actividades y elementos culturales que se identifiquen.
 3. Obtener las muestras más adecuadas de los materiales arqueológicos para análisis presentes y futuros. Entre los materiales arqueológicos a recuperarse han de estar, por ejemplo, pero sin limitarse a: cerámica, lítica, concha, restos faunísticos, restos óseos humanos, metal y vidrio, sean estos artefactos utilitarios, ceremoniales, o asociados a construcciones. También han de recuperarse muestras de suelos para estudios de flotación y polen, carbón para fechamiento, y cualquier otra muestra necesaria para realizar un análisis e interpretación adecuada de cada recurso arqueológico.
 4. Realizar una documentación completa de estructuras, maquinaria, obras de ingeniería o arte rupestre, entre otros, según el caso particular de cada proyecto.
 5. Realizar una documentación completa de los recursos arqueológicos que hayan sido identificados en el área de estudio a tono con los estándares de la práctica en las disciplinas de arqueología y arquitectura a fines de proveer la documentación amplia y apropiada de dichos recursos.
- B. Para poder cumplir los objetivos y metas de esta fase de estudio el investigador desarrollará una estrategia de campo y laboratorio. La metodología y técnicas han de estar especialmente diseñadas para el sitio arqueológico objeto de estudio. El mismo deberá tomar en cuenta sus particularidades en cuanto a localización, tipo, tamaño, presencia o ausencia de elementos estructurales, variedad y densidad de materiales asociados y cualquier otra característica. Las estrategias pueden incluir el uso de equipo especializado para prospección remota.
- C. En esta fase de estudio se requiere realizar unidades amplias de excavación distribuidas adecuadamente en el área, que permitan obtener el mayor muestrario posible de los materiales arqueológicos y elementos presentes, así como información sobre los estratos culturales y naturales. El investigador tomará en cuenta el tipo, tamaño y complejidad del recurso al momento de establecer la cantidad, tamaño y distribución de sus pozos y unidades de excavación. Se deberá utilizar un sistema de coordenadas en el cual se

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

ubicarán todas las pruebas y unidades de excavación realizadas en la Fase III, el cual ha de reflejar también las excavaciones realizadas en fases previas. Este plano ha de proveer una escala apropiada para mostrar de modo legible las formas, tamaños y ubicaciones de las excavaciones.

Sección 6. Análisis de Laboratorio.

- A. El análisis de laboratorio forma parte integral de un estudio Fase III. Deberá incluir un análisis cuantitativo, cualitativo y comparativo de todos los materiales arqueológicos excavados por niveles, estratos, elementos, unidades, y cualquier otro criterio que el Investigador Principal estime apropiado para lograr la interpretación de los mismos.
- B. Materiales como cerámica, lítica, concha, hueso, vidrio, madera y metal, entre otros, han de ser objeto de análisis general considerando aspectos como materia prima, manufactura, estilo, función, tipo, variedad, huellas de uso y otros. Por su naturaleza algunos de estos materiales requieren de análisis especializado como malacología, zooarqueología, palinología y otros, los cuales deberán ser llevados a cabo por especialistas para completar un análisis apropiado del material recuperado.
- C. El análisis de restos óseos humanos ha de incluir el examen osteológico del material, realizado por especialistas que puedan identificar aspectos biológicos y demográficos (como sexo, edad, traumas, deficiencias nutricionales, paleopatologías, etc.) y puede incluir estudios de ADN, entre otros. El análisis también ha de incluir aspectos asociados a prácticas culturales (como distribución espacial, prácticas mortuorias, prácticas de deformación dental o craneal, entre otros).
- D. El análisis también ha de incluir la documentación y estudio minucioso de la estratigrafía y matriz donde fue recuperado el material, incluyendo deposiciones naturales y culturales.
- E. Todo material arqueológico obtenido durante la Fase III deberá ser debidamente lavado, empaquetado, rotulado y conservado de acuerdo a las normas aceptadas para estos procedimientos. Se informará al Consejo la disposición final de los materiales excavados.

Sección 7. Entrega del Informe Final de Fase III.

- A. Se entregará un Informe de Fin de campo al finalizar los trabajos de campo, en el cual se detallará la metodología utilizada y los hallazgos preliminares, entre otros.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- B. Se entregará un Informe Final impreso en original a color debidamente encuadernado, acompañado de una copia digital en formato PDF, el formulario (anexo A) y el pago de la cuota correspondiente.
- C. El informe final de investigación Fase III deberá ser entregado en la fecha estipulada en el plan de trabajo presentado y aprobado.
- D. De no poderse entregar el informe en la fecha establecida, se solicitará al Consejo una extensión de tiempo, indicando las razones por las que no se puede cumplir con la entrega. La solicitud de extensión se presentará con quince (15) días de anticipación a la fecha establecida. El Consejo contestará en un término no mayor de quince (15) días laborables, fijando un término final para la entrega del informe.
- E. El incumplimiento de la entrega del Informe Final en la fecha establecida, se entenderá como una violación a una orden del Consejo, según estipulado en la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 1988, y estará sujeto a la imposición de las sanciones y multas ahí descritas.

Sección 8. Contenido y Formato del Informe Final de Fase III.

- A. El Informe Final que someta el Investigador Principal deberá contener los siguientes puntos:
 - 1. El informe deberá estar redactado en español.
 - 2. En la primera página del informe se deberá indicar el nombre del proyecto, la fase de estudio, el barrio y el pueblo, número del caso en OGPE, la agencia o proponente que lo origina, el nombre del Investigador Principal, su dirección y la compañía o entidad que representa, la fecha, y su firma en original sobre su nombre.
 - 3. Tener todas las páginas numeradas y un índice de contenido que indique la página de comienzo de cada asunto tratado, incluyendo bibliografía y apéndices.
 - 4. Incluir una bibliografía actualizada de referencias consultadas y citadas en el texto; y apéndices tales como fotografías, mapas, planos y análisis de especialistas.
 - 5. Descripción detallada de la localización y la naturaleza del proyecto de construcción, incluyendo un plano USGS con la localización exacta del proyecto provista con la forma del terreno (polígono) y las coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83).
 - 6. Resumen de las investigaciones previas en el área de estudio y en la región.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

7. Una sección donde se describa en detalle la metodología de investigación y técnicas de campo utilizadas, que incluya como mínimo la siguiente información:
 - a. bases para la selección de las estrategias de campo;
 - b. justificación para la localización, distribución, tamaño y profundidad de todas las unidades de excavación;
 - c. metodología y técnicas empleadas en las excavaciones;
 - d. descripción de los procedimientos de campo, incluyendo tipo de palas, tamaño de la malla de cernidores y otro equipo utilizado;
 - e. explicación de todas las muestras tomadas en el curso del estudio arqueológico, sean de tierra, carbón, material de construcción, etc.;
 - f. descripción y registro de la estratigrafía, incluyendo tipo de suelos (según los mapas oficiales de suelo) condición, textura y color (según la carta de colores *Munsell Soil Color Chart*);
 - g. discusión del análisis de la estratigrafía, incluyendo estratos naturales y culturales;
 - h. fechas del trabajo de campo y de laboratorio y nombres del personal que laboró en las distintas etapas del proyecto.

9. Una sección donde se describa en detalle las estrategias y el trabajo de laboratorio realizado, incluyendo sus resultados. Esta sección deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:
 - a. explicar el sistema de clasificación y análisis de los materiales arqueológicos excavados, incluyendo: cerámica, lítica, concha, restos faunísticos, restos óseos humanos, artefactos utilitarios y ceremoniales, materiales de construcción, metales, vidrios y cualquier otro resto arqueológico recuperado en el campo;
 - b. análisis cuantitativo y cualitativo de los materiales excavados y su significado arqueológico en el contexto del recurso estudiado;
 - c. un inventario de los materiales excavados y un catálogo de los materiales diagnósticos;
 - d. integración e interpretación de los resultados de los análisis de materiales, muestras y suelos, entre otras.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

10. Una sección donde se resuman los hallazgos del trabajo de campo y laboratorio en relación a cada uno de los objetivos y preguntas de investigación del estudio Fase III.
11. Una sección donde se planteen las conclusiones finales de la investigación y las recomendaciones del Investigador Principal en cuanto al recurso arqueológico.
12. La documentación fotográfica deberá incluir fotografías a color con la fecha, orientación y procedencia de lo siguiente:
 - a. vistas generales del sitio estudiado y su entorno natural;
 - b. aspectos del trabajo de campo, incluyendo metodología, y procedimientos.
 - c. unidades de prueba y de excavación;
 - d. perfiles representativos, hallazgos *in situ* y elementos culturales representativos;
 - e. vestigios estructurales de cualquier tipo;
 - f. materiales arqueológicos representativos y diagnósticos, agrupados por tipo y con escala gráfica;
 - g. cualquier otra fotografía que se considere necesaria para la más adecuada documentación de los hallazgos.
13. Entre los mapas y planos que se sometan con el informe deberán incluirse los siguientes:
 - a. plano que ilustre la localización y extensión de los recursos arqueológicos en relación al diseño del proyecto de construcción o desarrollo;
 - b. mapa de suelos del área de estudio;
 - c. plano del sistema de coordenadas y localización detallada de todas las pruebas de sondeo y unidades de excavación;
 - d. plano de la estructura interna del recurso, incluyendo la distribución de los elementos estructurales y culturales, así como sus límites horizontales;
 - e. todos los mapas, planos y dibujos deberán ser a escala y contener escala gráfica y orientación (norte).
14. Otra documentación gráfica que deberá incluirse en el informe es la siguiente:
 - a. dibujos de perfiles representativos y elementos culturales;
 - b. dibujos a escala de estructuras, edificaciones, obras de ingeniería, y otros;
 - c. dibujos de la estratigrafía documentada;

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- d. dibujos reconstructivos de materiales arqueológicos representativos o diagnósticos, tales como vasijas de cerámica, herramientas líticas, etc.;
 - e. cualquier otro dibujo necesario para la mejor documentación de los hallazgos.
15. Los informes de especialistas (historiadores, antropólogos físicos, arquitectos, biólogos, zooarqueólogos y otros) deberán incluirse como apéndice, aun cuando parte de la información provista por ellos sea incorporada en el cuerpo del informe.
16. Lugar donde serán almacenados los materiales arqueológicos resultados de la investigación.

Sección 9. Criterios Profesionales para Fase III.

- A. Las credenciales académicas y profesionales mínimas requeridas al investigador principal para realizar estudios arqueológicos Fase III serán:
- 1. Maestría o Doctorado en Arqueología, Antropología o Historia, que incluya tesis o disertación en arqueología. Además, deberá tener dos (2) años de experiencia de campo en investigación en Puerto Rico como Investigador(a) Principal o Co-Investigador(a), y que haya sido la persona responsable del diseño de la investigación, trabajo de campo, análisis de materiales y redacción de los informes formales.
 - 2. Preparación y experiencia deberán ser avaladas por currículum vitae y documentos comprobatorios (a manera de *dosier*), tales como certificaciones, diplomas, títulos, transcripciones de créditos, cartas de recomendación, tesis, copia de informes y publicaciones (por lo menos portada donde aparezca su nombre) y cualquier otro documento que demuestre competencia para dirigir una excavación.

ARTÍCULO 10. SUPERVISIÓN O MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

Sección 1. Descripción general de la Supervisión Arqueológica.

- A. Consiste en una supervisión continua por parte de un arqueólogo durante trabajos de excavación, remoción de pisos y demolición de estructuras, en áreas donde existen recursos arqueológicos o hay la posibilidad de encontrarlos. Por lo general se realiza en áreas urbanizadas como calles y carreteras o al interior de estructuras, que no permiten realizar excavaciones arqueológicas sistemáticas previas a la demolición o construcción del proyecto. Por lo que se aprovechan las excavaciones que realiza el contratista como parte del proyecto, para documentar cualquier hallazgo de naturaleza arqueológica.
- B. La supervisión también pretende evitar impactos negativos a los recursos arqueológicos identificados y documentados en fases previas de investigación.
- C. La supervisión arqueológica debe ser realizada por un Investigador Principal cualificado por el Consejo para realizar estudios arqueológicos a nivel Fase II (véase Artículo 8, Sección 9. Criterios Profesionales para Fase II).
- D. El desarrollo efectivo de una supervisión arqueológica exige un entendimiento y acuerdo claro entre el investigador principal, el proponente, los contratistas, el Programa o el Consejo y cualquier otro organismo público o privado que requiera su involucramiento. Ya que es indispensable cumplir con los siguientes requerimientos:
 - 1. No deberán llevarse a cabo excavaciones o movimientos de terreno sin la presencia del investigador principal.
 - 2. En caso de detectarse algún recurso arqueológico, se deberán detenerse los trabajos inmediatamente, hasta tanto, el investigador principal realice la documentación del hallazgo y dé el visto bueno para continuar con los trabajos.
 - 3. La documentación de los hallazgos podría requerir que se extiendan las excavaciones para exponer completamente el hallazgo.

Sección 2. Objetivos de la supervisión o monitoreo arqueológico.

- A. La supervisión arqueológica deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
 - 1. Localizar y documentar los recursos arqueológicos que pudieran ser impactados por el proyecto de construcción o desarrollo.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

2. Recuperar la mayor información y materiales arqueológicos posibles durante los trabajos de construcción o desarrollo.
3. Proteger el recurso arqueológico localizado y documentado.

Sección 3. Plan de Trabajo.

- A. Para poder cumplir con los objetivos y metas de esta fase de estudio el investigador desarrollará un plan de trabajo que incluirá entre otros aspectos: los antecedentes arqueológicos del área, objetivos de la supervisión, tipo de recursos arqueológicos que se podrían localizar, áreas del proyecto de construcción que requerirán excavaciones y por tanto de supervisión arqueológica y la metodología prevista para la documentación de los hallazgos.
- B. El plan de trabajo establecerá el tiempo en que se estima que se realizarán los trabajos de campo y los análisis de laboratorio, así como la fecha de entrega del informe final.

Sección 4. Obligaciones y deberes del Investigador Principal.

- A. Las obligaciones y deberes del Investigador Principal a cargo de la supervisión incluyen:
 1. Mantener al Programa o al Consejo informado y comunicarse de inmediato en caso de cualquier descubrimiento de particular importancia.
 2. Informar cualquier cambio en el diseño o metodología en la construcción del proyecto.
 3. Cumplir con lo estipulado en el plan de trabajo sometido y aprobado e informar al Programa de inmediato de cualquier eventualidad que pueda afectar la realización de dicho plan.
 4. Redactar y entregar al Programa o al Consejo un informe mensual.
 5. Evaluar la integridad de todos los recursos arqueológicos visibles en el área de estudio.
 6. Documentar los recursos arqueológicos que sean descubiertos en el área de estudio. La documentación ha de incluir fotografías, dibujos a escala, planos, descripciones, estratigrafía y otros medios.
 7. Definir la extensión del recurso y determinar si procede un estudio de Fase II o III. En caso de necesitarse una Fase II o III, el Investigador Principal notificará al Consejo y establecerá un perímetro de protección a implantarse lo antes posible.
 8. Identificar, rotular y conservar todo el material y muestra recolectada conforme a las normas aceptadas para estos procedimientos.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

9. Llevar a cabo el análisis, o coordinar el análisis, de todo material, muestra o vestigio recuperado, incluyendo aquel que haya de realizarse por especialistas y/o laboratorios especializados.
 10. Incluir en el informe arqueológico el tipo y cantidad de fotografías, ilustraciones, gráficas, dibujos, mapas, anejos, tablas y demás documentación que considere propio de acuerdo a la extensión y complejidad del proyecto.
 11. Citar la fuente y autor original de todo párrafo, cita, dibujo o plano que haya sido tomado de otro informe arqueológico, libro o documento, de otra forma se considerará plagio.
- B. El Investigador principal no podrá hacer cesión de sus deberes, obligaciones y responsabilidades en subordinados o en otros técnicos que no estén profesionalmente capacitados en arqueología.
 - C. En caso de contratar arqueólogos y técnicos capacitados que colaboren en la supervisión arqueológica, el Investigador Principal deberá estar presente por lo menos un 25 por ciento de la duración del trabajo de campo.
 - D. El Investigador Principal será responsable de conservar sus notas de campo originales, las fotografías digitales, los informes de peritos, dibujos, mapas y cualquier otro documento asociado con el estudio realizado (incluyendo archivos digitales), y deberá garantizar a otros investigadores su consulta futura. De no poder conservar estos documentos, deberá entregarlos al Consejo para relevarlo de dicha responsabilidad.

Sección 5. Trabajo de campo.

- A. Si en el curso de las excavaciones del proyecto se detectara algún depósito, estructura, material o vestigio de carácter arqueológico, se deberán detener los trabajos en esa área inmediatamente. El investigador principal procederá con la documentación de los hallazgos. Si el recurso localizado es de escasa trascendencia (hallazgos de pequeña escala, aislados, fuera de contexto o severamente deteriorados), las actividades asociadas con el proyecto de construcción podrán reiniciarse al concluirse la documentación.
- B. Si se descubrieran vestigios arqueológicos con un alto grado de integridad contextual y estratigráfica, el investigador principal deberá documentar dichos hallazgos mediante dibujos a escala, fotografías, descripciones, obtención de muestras y materiales, y cualquier otro recurso que considere pertinente. A estos fines, se detendrán las

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

actividades de excavación asociadas con el proyecto de construcción, las cuales podrán reiniciarse una vez se haya concluido con toda la documentación arqueológica.

- C. De entender que el hallazgo arqueológico tiene unas características que ameriten consideraciones adicionales, deberá notificarse al Programa para que realice su evaluación. Esta notificación debe ser presentada junto con las recomendaciones del arqueólogo. Las actividades de excavación asociadas con el proyecto de construcción deberán detenerse completamente en esa zona, hasta tanto el personal del Programa o el Consejo pueda visitar el área y tomar una determinación sobre las acciones a seguir.
- D. La Monitoría puede revelar la necesidad de detener el proyecto para llevar a cabo una Fase II o III. De ser así, se preparará un Plan de Trabajo para Fase II o III, según el caso, el cual se refererirá para la consideración del Consejo.
- E. Si la supervisión arqueológica se lleva a cabo durante varios meses, el investigador principal deberá someter informes de progreso mensual. Dichos informes deberán ser entregados mensualmente al Programa, para poder dar seguimiento al proyecto y hacer recomendaciones.
- F. Una vez concluidos los trabajos de campo, el investigador principal deberá entregar al Programa un Informe de Fin de Campo de la Supervisión Arqueológica, el cual deberá incluir conclusiones sobre la efectividad de la supervisión arqueológica, la integridad de los recursos arqueológicos descubiertos, aspectos de protección meritorios y recomendaciones claras en cuanto al curso de acción a seguir. También deberá incluir la fecha de entrega del Informe Final, según establecida en el plan de trabajo aprobado por el Programa.

Sección 6. Análisis de Laboratorio.

- A. Deberá incluir un análisis cuantitativo, cualitativo y comparativo de todos los materiales arqueológicos recuperados durante la supervisión arqueológica.
- B. Materiales como cerámica, lítica, concha, hueso, vidrio, metal y otros, han de ser objeto de análisis general considerando aspectos como materia prima, manufactura, estilo, función, tipo, variedad, uso y otros. Por su naturaleza algunos de estos materiales requieren de análisis especializado como estudios de malacología, zooarqueología, palinología, entre otros, los cuales deberán ser llevados a cabo por especialistas. Estos estudios han de abonar al análisis e interpretación del recurso arqueológico bajo estudio.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- C. Las muestras provenientes de estratos o de elementos culturales particulares, han de ser debidamente empaquetadas, rotuladas y conservadas. Los datos resultados de su análisis han de ser incluidos en el informe.
- D. Cualquier muestra, material u objeto arqueológico obtenido durante la supervisión arqueológica deberá ser debidamente lavado, empaquetado, rotulado y conservado, de acuerdo a las normas aceptadas para estos procedimientos.

Sección 7. Entrega del Informe Final.

- A. Se entregará un informe final impreso en original a color debidamente encuadernado, acompañado de una copia digital en formato PDF, el formulario (anexo A) y el pago de la cuota correspondiente.
- B. El Informe Final de supervisión arqueológica deberá ser entregado en la fecha estipulada en el plan de trabajo presentado y aprobado.
- C. De no poderse entregar el informe en la fecha establecida, se solicitará al Consejo una extensión de tiempo, indicando las razones por las que no se puede cumplir con la entrega. La solicitud de extensión se presentará con quince (15) días de anticipación a la fecha establecida. El Consejo contestará en un término no mayor de quince (15) días laborables, fijando un término final para la entrega del informe.
- D. El incumplimiento de la entrega del Informe Final en la fecha establecida, se entenderá como una violación a una orden del Consejo, según estipulado en la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 1988, y estará sujeto a la imposición de las sanciones y multas ahí descritas.

Sección 8. Contenido y Formato del Informe de Supervisión Arqueológica.

- A. El Informe Final que someta el Investigador Principal deberá contener los siguientes puntos:

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

1. El informe deberá estar redactado en español.
3. En la primera página del informe se deberá indicar el nombre del proyecto, la fase de estudio, el barrio y el pueblo, número del caso en OGPE, la agencia o proponente que lo origina, la agencia que lo solicitó, el nombre del Investigador Principal, su dirección y la compañía o entidad que representa, la fecha, y su firma en original sobre su nombre.
4. Tener todas las páginas numeradas y un índice de contenido que indique la página de comienzo de cada asunto tratado, incluyendo bibliografía y apéndices.
5. Incluir una bibliografía actualizada de referencias consultadas y citadas en el texto; y apéndices tales como fotografías, mapas, planos y análisis de especialistas, sí alguno.
6. Descripción detallada de la localización y la naturaleza del proyecto de construcción, incluyendo un plano USGS con la localización exacta del proyecto, provista con coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83).
7. Resumen de las investigaciones previas y del conocimiento que se tenga del área de estudio.
8. Descripción en detalle del proceso de Supervisión Arqueológica en relación al desarrollo del proyecto de construcción.
9. Fechas del trabajo de campo y nombres del personal que laboró en las distintas etapas de la supervisión.
10. Descripción de los hallazgos arqueológicos acompañada de documentación fotográfica y dibujos *in situ*, con escala y orientación.
11. Medidas adoptadas para la protección y conservación de los recursos arqueológicos localizados.
12. Descripción y registro de la estratigrafía, incluyendo tipo de suelos, condición, textura y color (según la carta de colores *Munsell Soil Color Chart*).
13. Clasificación y análisis de los materiales arqueológicos recuperados en el campo.
14. Inventario de materiales descubiertos, con fotografías organizados por tipo de material. Las fotografías deberán tener escala gráfica.
15. Informes de especialistas.
16. Conclusiones de la supervisión arqueológica y recomendaciones finales.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- B. Deberá informar al Consejo donde serán almacenados los materiales arqueológicos resultados de la supervisión arqueológica.

ARTÍCULO 11. SANCIONES.

El incumplimiento con las cláusulas establecidas en este Reglamento, se entenderá como una violación a una orden del Consejo, según estipulado en la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 1988, y estará sujeto a la imposición de multas administrativas.

ARTÍCULO 12. CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD.

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones del mismo no afectarán los demás que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO 13. DEROGACIÓN.

Este Reglamento deroga el reglamento que esté vigente a la fecha en que entre en vigor y todo otro reglamento, norma, resolución, circular o comunicación anterior que esté en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 14. ENMIENDAS.

Este Reglamento únicamente podrá ser enmendado por el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 1988, según enmendada, conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*".

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

Amparados en la facultad que nos confiere la Ley que crea el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, aprobamos este Reglamento en San Juan, Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de 2016.

Jorge Irizarry Vizcarrondo
Presidente

Yvonne Narganes Storde
Secretaria

BORRADOR

ANEJOS

BORRADOR



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA Y ETNOHISTORIA
 CONSEJO DE ARQUEOLOGÍA TERRESTRE

SOLICITUD DE SERVICIOS ARQUEOLÓGICOS

(Conforme al Reglamento para el Cobro de Derechos y Cuotas por Servicios prestados por las Divisiones de Arqueología y Patrimonio Histórico Edificado, Departamento de Estado #5976).

PETICIONARIO

Nombre: _____

Dirección
 Postal : _____

Tel.: _____ Email: _____

TIPO DE SERVICIO

- _____ 1. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase I (A-B).
 CUOTA: \$200.00
- _____ 2. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase II y Monitoría Arqueológica (**Informe Final**).
 CUOTA: \$300.00
- _____ 3. Revisión de Estudios Arqueológicos Fase III (Mitigación o Salvamento Arqueológico).
 CUOTA: \$500.00

PROYECTO

Nombre: _____

Números de Referencia: OGPE: _____

Junta de Planificación: _____

Otros: _____

Localización:

Carr.: _____ Km.: _____ Hm.: _____

Barrio: _____ Municipio: _____

El personal técnico del Instituto de Cultura Puertorriqueña queda autorizado a tener acceso a los terrenos objeto de la presente solicitud, para todos los efectos de revisión y prospección arqueológica que correspondan al servicio aquí solicitado.

 Firma del Solicitante o Representante Autorizado

 Fecha